

**Dictamen de Impacto Regulatorio**

Folio: 001

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de julio de 2018.

**RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**PRESENTE. –**

En referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo Administrativo mediante el cual se da a conocer el fallo complementario del Concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruiteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 21 de diciembre del año 2016; en cumplimiento a la Recomendación número 06/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 14 de mayo de 2018 (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado (SEDECO) el 17 de julio de 2018, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como QUINTO y DÉCIMO de los Lineamientos para el Desarrollo de los Procedimientos de Evaluación de la Regulación y de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el Estado.**

Sobre el particular, una vez analizados los instrumentos señalados en el párrafo que antecede y con fundamento en los artículos 8º fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 17 fracción VII del Reglamento Interior de la SEDECO, le comunico que se emite el siguiente

***Dictamen Aprobatorio***

a la MIR de Exención del Anteproyecto toda vez que, no genera costos de cumplimiento conforme a los supuestos del artículo 31 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sino que, únicamente atiende la Recomendación 06/2018, emitida el 14 de marzo de 2018, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" toda vez que no contraviene lo dispuesto en el artículo 36 QUINQUE de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Atentamente

  
**Lic. José Claudio Ortiz Sánchez Veráztegui**  
**Director de Mejora Regulatoria**